

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Lunes 18 de junio de 1956

Núm. 170

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
DECRETO-LEY de 8 de junio de 1956 por el que se integran en el Estado Mayor Central del Ejército las funciones que actualmente desarrolla la Dirección General de Enseñanza Militar .....	3914	DECRETO de 8 de junio de 1956 sobre aplicación al Ministerio del Ejército de la Ley de 12 de mayo de 1956 ...	3914
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Orden de 9 de junio de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Carlos de Arjona y Ruiz, del Cuerpo Técnico Administrativo de la disuelta Sección Colonial .....	3926
DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se cede por el Ministerio del Aire al de Obras Públicas una franja de terreno con destino al ensanche de la autopista que une el aeropuerto de Prat de Llobregat con la ciudad de Barcelona .....	3914	Otra de 12 de junio de 1956 por la que se dispone la aprobación del mezclador de gasolina y aceite «Schweimer Eisenwerk Muller & Co.», modelo M S 100 K .....	3926
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		Otra de 12 de junio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería, don Antonio Rivera Cocña .....	3926
DECRETO de 6 de junio de 1956 por el que se asciende a Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Mariano Amoedo y Galarmendi .....	3914	Otra de 12 de junio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Ingenieros don Francisco Lucas González. ....	3926
Otro de 8 de junio de 1956 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario don Ramón Sáenz de Heredia y de Manzano cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de Siria, por pase a otro destino .....	3914	<b>MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO</b>	
Otro de 8 de junio de 1956 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de Siria a don Juan José Pradera Ortega .....	3915	Orden conjunta de ambos Departamentos de 6 de junio de 1956 sobre prestación por tuberculosis en el Seguro Escolar .....	3926
Otro de 8 de junio de 1956 por el que se crea, en régimen de reciprocidad, la Embajada de España en Nueva Delhi .....	3915	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Orden de 5 de junio de 1956 por la que se concede tres meses de licencia, sin sueldo, al Ingeniero de Minas don Luis Torón Villegas .....	3927
DECRETO de 7 de junio de 1956 por el que pasa al grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Artillería don Luis Conde y Figueroa .....	3915	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otro de 8 de junio de 1956 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 12 el General de Brigada de Infantería don Gabriel Cebriá Torrent .....	3915	<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Ortigueira (La Coruña) ...</b>	<b>3927</b>
Otro de 8 de junio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Casío Manzanera Holgado y se le nombra Gobernador Militar de Granada y Subinspector de la Novena Región Militar .....	3915	Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal. ....	3927
Otro de 8 de junio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Carlos Taboada Sangro, y se le nombra Jefe de Artillería de Canarias .....	3915	<b>Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos de Registro Civil entre los funcionarios que se indican ...</b>	<b>3928</b>
		<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución autorizando a «Hispano Diesel, S. A.», la instalación en Madrid de una industria para la fabricación de vehículos de motor mecánico tipo furgoneta-camión ...</b>	<b>3928</b>
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY de 8 de junio de 1956 por el que se integran en el Estado Mayor Central del Ejército las funciones que actualmente desarrolla la Dirección General de Enseñanza Militar.**

La Ley de doce de junio de mil novecientos cuarenta organizando el Ministerio del Ejército, creó dos órganos a los fines de la enseñanza castrense: el Estado Mayor Central del Ejército y la Dirección General de Enseñanza Militar.

Al primero corresponde la capacitación y perfeccionamiento de los mandos del Ejército, y al segundo, el seleccionar y formar la juventud que en su día formará parte de ellos.

La experiencia ha puesto de manifiesto que debe ser un solo organismo, el que siguiendo las directrices de la Superioridad forme los cuadros de mando desde el momento de su ingreso en el Ejército, siendo el más indicado el Estado Mayor Central del Ejército, que coordina por tanto a dichos fines la instrucción de las tropas con la selección y perfeccionamiento de sus mandos para lograr la más completa eficiencia para el mejor servicio.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Las funciones que actualmente desarrolla la Dirección General de Enseñanza Militar y el personal de la misma quedarán integrados en el Estado Mayor Central del Ejército.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Ministro del Ejército para que, sin aumentar las plantillas vigentes, reorganice el Estado Mayor Central del Ejército con arreglo a las nuevas misiones que se le encomiendan.

**Artículo tercero.**—Los créditos que figuran en los Presupuestos generales del Estado como dotación de la Dirección General de Enseñanza Militar, pasarán a engrosar los que para dichos fines dispone el Estado Mayor Central del Ejército.

**Artículo cuarto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos del presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACIÓN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se cede por el Ministerio del Aire al de Obras Públicas una franja de terreno con destino al ensanche de la autopista que une el aeropuerto de Prat de Llobregat con la ciudad de Barcelona.**

En el Plan del Ministerio de Obras Públicas para la construcción y modificación de carreteras de la provincia de Barcelona figura el ensanche de la autopista de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, cuyo trazado actual limita por el Noroeste con los terrenos adquiridos por el Ministerio del Aire para el aeropuerto transoceánico de Barcelona.

El proyecto correspondiente al ensanche de dicha autopista supone el desplazamiento del actual canal perimetral de desagüe del aeropuerto, que linda con el trazado de la carretera que ha de modificarse, siendo necesaria por tanto la ocupación de una franja de dicho terreno.

Esta modificación, si bien supone ocupación de terreno del Ministerio del Aire, no afecta al Plan general del aeropuerto, y sin embargo permitiría dar mayor anchura al cauce del canal, reduciendo, por otra parte, en beneficio del aeropuerto la mayor anchura que se pretende dar a la autopista de acceso al mismo.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios del Aire y de Obras Públicas,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Por el Ministerio del Aire se cede, y por el Ministerio de Obras Públicas se acepta, una franja de terreno de mil cuatrocientos veinticinco metros de largo por dos metros cincuenta centímetros de ancho, que representa una superficie total de tres mil quinientos sesenta y dos metros con cincuenta centímetros cuadrados, con objeto de ensanchar la autopista que une el aeropuerto nacional de Prat de Llobregat con la ciudad de Barcelona, modificando el trazado del canal de desagüe del límite Noroeste del citado aeropuerto.

**Artículo segundo.**—Por las Jefaturas de Obras del aeropuerto de Prat de Llobregat, de Propiedades de la Re-

gión Aérea Plenaica y de Obras Públicas de la provincia de Barcelona, se procederá a la delimitación y medición de los terrenos que se ceden, como trámite previo al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, para constancia de la situación jurídica y destino de los bienes cedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 6 de junio de 1956 por el que se asciende a Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Mariano Amoedo y Galarmendi.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en ascender a Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Mariano Amoedo y Galarmendi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

**DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario don Ramón Sáenz de Heredia y de Manzanos cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de Siria, por pase a otro destino.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario

don Ramón Sáenz de Heredia y de Manzanos cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de Siria, por pase a otro destino.

Dado en el Palacio de El Pardo a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTÍN ARTAJÓ

**DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de Siria a don Juan José Pradera Ortega.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Embajador de España, cerca de Su Excelencia el Presidente de Siria, a don Juan José Pradera Ortega.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTÍN ARTAJÓ

**DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se crea, en régimen de reciprocidad, la Embajada de España en Nueva Delhi.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomática entre España y la India se crea, en régimen de reciprocidad, la Embajada de España en Nueva Delhi.

**Artículo segundo.**—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictaran las disposiciones complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio de El Pardo a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTÍN ARTAJÓ

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 7 de junio de 1956 por el que pasa al grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Artillería don Luis de Conde y Figueroa.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Luis de Conde y Figueroa, Jefe de Artillería de Canarias, pase al grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

**Decreto de 8 de junio de 1956 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 12 el General de Brigada de Infantería don Gabriel Cebriá Torrent.**

Vengo en disponer que el General de Infantería don Gabriel Cebriá Torrent, Gobernador Militar de Granada y Subinspector de la Novena Región Militar, pase a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número doce

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Casto Manzanera Holgado y se le nombra Gobernador Militar de Granada y Subinspector de la Novena Región Militar.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Casto Manzanera Holgado, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Gobernador Militar de Granada y Subinspector de la Novena Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

**Decreto de 8 de junio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Carlos Taboada Sangro y se le nombra Jefe de Artillería de Canarias.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Carlos Taboada Sangro, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Artillería de Canarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 8 de junio de 1956 sobre aplicación al Ministerio del Ejército de la Ley de 12 de mayo de 1956.**

En uso de la autorización contenida en el párrafo primero, caso primero, del artículo cuarto de la Ley de doce de mayo del año en curso, sobre mejora de remuneraciones al personal civil y militar de la Administración del Estado, y para su aplicación al Ministerio del Ejército; previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los conceptos comprendidos en los créditos del capítulo primero, artículos primero y segundo del presupuesto en vigor de las Secciones cuarta, «Ministerio del Ejército», Apéndice; diecisiete, «Acción de España en África», y dieciocho, «Obligaciones a extinguir», de Obligaciones de los Departamentos ministeriales que se citan en el anexo adjunto a este Decreto, quedarán redactados y dotados, a partir de primero de junio del año en curso, en la forma y cuantías que en el mismo se señalan, representativos de un aumento de dotaciones para el actual ejercicio económico de trescientos cuarenta y cinco millones quinientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas siete pesetas con setenta y tres céntimos, seiscientos seis mil veinticinco pesetas con trece céntimos, ciento once millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesetas con dieciséis céntimos y ciento ochenta y siete millones doscientas doce mil cuarenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos respectivamente.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley de doce de mayo próximo pasado, se habilitarán los suplementos de crédito necesarios a la efectividad de lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

ANEXO AL DECRETO SOBRE APLICACION AL MINISTERIO DEL EJERCITO DE LA LEY  
DE 12 DE MAYO DE 1956

SECCION CUARTA  
MINISTERIO DEL EJERCITO

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>					
<b>HABERES ACTIVOS</b>					
<b>Sueldos</b>					
1.º	1.º	<i>Ministro y Subsecretario</i>			
	U.	Ministro .....	78.720,00		
		Pagas extraordinarias, etc. ....	13.120,00		
				91.840,00	
		Subsecretario .....	52.560,00		
		Pagas extraordinarias, etc. ....	3.760,00		
				61.320,00	
				153.160,00	19.710,00
	2.º	<i>Generales Jefes y Oficiales</i>			
	U.	Para satisfacer los sueldos que corresponden con arreglo a los tipos que a continuación se detallan:			
		1 Capitán General .....	90.000,00		
		20 Tenientes Generales, a 68.000 pesetas .....	1.360.000,00		
		68 Generales de División, a pesetas 57.700 .....	3.923.600,00		
		124 Idem de Brigada, a 48.500 ..	6.014.000,00		
		373 Coroneles, a 41.500 .....	15.479.500,00		
		876 Tenientes Coroneles, a 37.100 ..	36.209.600,00		
		2.128 Comandantes a 31.300 .....	66.606.400,00		
		4.718 Capitanes, a 25.000 .....	117.950.000,00		
		4.889 Tenientes a 19.000 .....	92.891.000,00		
		1.500 Alféreces, a 16.150 .....	24.225.000,00		
				364.749.100,00	
		14.797			
		<i>Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción</i>			
		2 Generales Inspectores, a 86 550 pesetas .....	173.100,00		
		5 Idem Subinspectores, a 72 750 ..	363.750,00		
		28 Coroneles, a 62 250 .....	1.743.000,00		
		97 Tenientes Coroneles, a 55 650 ..	5.398.050,00		
		147 Comandantes, a 46 950 .....	6.901.650,00		
		172 Capitanes, a 37.500 .....	6.450.000,00		
				21.029.550,00	
		451			
		Para todos los emolumentos que perciba, etc.			
		Pagas extraordinarias, etc. ....		75.199.824,43	
		<b>AUMENTOS</b>			
		Por aumentos de sueldo que por trienios acumulables de 1.000 pesetas correspondan a Generales, Jefes y Oficiales .....		75.535.000,00	
				536.513.474,43	
		<b>B A J A S</b>			
		Por el importe de sueldos de Médicos Farmacéuticos, Veterinarios y Capellanes civiles que sustituyen a los militares por falta de personal para cubrir plantilla, cifrados en personal diverso...		8.060.313,84	
				528.453.160,59	129.937.582,35
	3.º	<i>Cuerpos Auxiliares</i>			
	U.	Para los sueldos de los Cuerpos Auxiliares, con arreglo a los siguientes tipos:			
		<b>C. A. S. E.</b>			
		1.127 de la segunda Sección, a 14.000 ..	15.778.000,00		
		1.630 de la tercera Sección, a 12 400 ..	20.212.000,00		
				35.990.000,00	
		2.757			
		<b>AUMENTOS</b>			
		Cantidad necesaria para que los provisionales de ambas Secciones perciban un suplemento de sueldo de 1.000 pesetas anuales hasta que les corresponda el primer trienio .....		194.000,00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956	
1.º	3.º	U.				
			<i>Escala Auxiliar</i>			
			24 Comandantes, a 31.300 .....	751.200,00		
			397 Capitanes, a 25.000 .....	9.925.000,00		
			1.433 Tenientes, a 19.000 .....	27.227.000,00		
			<u>1.854</u>		37.903.200,00	
			<i>Cuerpos Auxiliares de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción</i>			
			16 Comandantes, a 31.300 .....	500.800,00		
			160 Capitanes, a 25.000 .....	4.000.000,00		
			455 Tenientes, a 19.000 .....	8.645.000,00		
			548 Alféreces, a 16.150 .....	8.850.200,00		
			<u>1.179</u>		21.996.000,00	
			<i>Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar</i>			
			45 Capitanes, a 25.000 .....	1.125.000,00		
			117 Tenientes, a 19.000 .....	2.223.000,00		
			261 Brigadas, a 16.150 .....	4.215.150,00		
			<u>423</u>		7.563.150,00	
			<i>Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar</i>			
			26 Tenientes, a 19.000 .....	494.000,00		
			50 Brigadas, a 16.150 .....	807.500,00		
			54 Sargentos, a 14.000 .....	756.000,00		
			<u>130</u>		2.057.500,00	
			<i>Cuerpo de Especialistas</i>			
			MECÁNICOS ELECTRICISTAS			
			15 Alféreces, a 16.150 .....	242.250,00		
			21 Brigadas, a 16.150 .....	339.150,00		
			96 Sargentos, a 14.000 .....	1.344.000,00		
			106 Cabos primeros, a 3.025 .....	320.650,00		
			94 Cabos, a 2.005 .....	188.470,00		
			<u>332</u>		2.434.520,00	
			OPERADORES DE RADIO			
			9 Alféreces, a 16.150 .....	145.350,00		
			23 Brigadas, a 16.150 .....	371.450,00		
			75 Sargentos, a 14.000 .....	1.050.000,00		
			69 Cabos primeros a 3.025, .....	208.725,00		
			127 Cabos, a 2.005 .....	254.635,00		
			45 Soldados de primera, a 1.837, .....	82.665,00		
			<u>348</u>		2.112.825,00	
			PICADORES			
			7 Alféreces, a 16.150 .....	113.050,00		
			7 Brigadas, a 16.150 .....	113.050,00		
			26 Sargentos, a 14.000 .....	364.000,00		
			<u>40</u>		590.100,00	
			PARADISTAS			
			8 Alféreces, a 16.150 .....	129.200,00		
			18 Brigadas, a 16.150 .....	290.700,00		
			62 Sargentos, a 14.000 .....	868.000,00		
			<u>88</u>		1.287.900,00	
			Por premios de especialidad a este personal gratificación de empleo y primas de reenganche .....			3.706.195,00
			<i>Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares</i>			
			74 Conserjes y Guardadores del C. A. S. E., a 11.500 .....	851.000,00		
			121 Idem procedentes de la Guardia Civil (retirados), a pesetas 9.000 .....	1.089.000,00		
			<u>195</u>		1.940.000,00	
			Por aumento de sueldo que por trienios acumulables de 1.000 pesetas correspondían al personal de los Cuerpos anteriores .....			36.946.000,00
			Pagas extraordinarias, etc. ....			25.136.440,63
					<u>179.857.830,63</u>	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	3.º	U.	<b>B A J A S</b>		
			Baja por menores efectivos de Oficiales de las Escuelas Auxiliares por pase a la Agrupación de Destinos Civiles .....	1.338.436,42	
					172.519.394,91
					37.723.781,18
4.º			<i>Cuerpo de Suboficiales</i>		
		U.	Se calcula por el total de las siguientes atenciones:		
			5.198 Brigadas, a 16.150 .....	83.963.850,00	
			6.421 Sargentos, a 14.000 .....	89.894.000,00	
			2.400 Idem: I. F. S., a 14.000 .....	33.600.000,00	
			Diferencia de sueldo de 3.182 Sargentos Ley de 22 de diciembre de 1953, a 2.150 .....	6.841.300,00	
					214.299.150,00
			Pagos extraordinarios, etc. ....	46.408.900,30	
					260.708.050,30
			<b>AUMENTOS</b>		
			Aumentos de sueldo por trienios acumulables de 1.000 pesetas, que corresponden a este personal .....	63.299.000,00	
			Premio de constancia del Regimiento de la Guardia (Suboficiales que no devengan trienios) .....	67.200,00	
					324.074.250,30
			<b>E A J A S</b>		
			Baja por menores efectivos por pase a la Agrupación de Destinos Civiles .....	50.799.002,30	
					273.284.248,00
					60.445.448,40
5.º			<i>Haberes de Tropa</i>		
		U.	Se calcula para el total de las atenciones siguientes:		
			Para el pago de los haberes de Cabos y soldados, a los tipos siguientes:		
			Los haberes de Cabos y demás personal de tropa será el de 5 pesetas diarias.		
			Las ventajas de los Cabos primeros, 1.200 pesetas anuales		
			Las ventajas de los demás Cabos y Músicos de tercera, a 180 pesetas anuales.	332.033.437,00	
			Las ventajas de Cornetas, Tambores y Soldados de primera, a 12 pesetas anuales		
			Para el pago de haberes a Tropas especiales:		
			64 Cabos primeros, a 12.750 pesetas. ....	816.000,00	
			210 Cabos, a 12.000 ... ..	2.520.000,00	
			1.130 Guardias, a pesetas 11.000 ... ..	12.430.000,00	
					15.766.000,00
					347.799.437,00
			<b>AUMENTOS</b>		
			Por los haberes de Cabos Músicos y de Banda, con sueldo de Sargento, etc. ....	3.308.350,00	
			Por el sueldo de Sargento que corresponde a los Cabos primeros y Cabos, etc. ....	24.753.915,00	
			Tropas especiales — Para premios bienales de constancia, et. ....	6.779.109,00	
			Para el pago de socorros de marcha reglamentarios.—Cálculo .....	2.430.000,00	
					37.271.374,00
			Para las pagas extraordinarias que corresponde a Cabos y Cabos primeros con sueldo de Sargento, etc. ....	4.029.894,33	
			Por pagas extraordinarias al personal de Guardias del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Generalísimo, etc....	2.800.296,00	
					6.830.190,33
					391.901.001,33
			<b>B A J A S</b>		
			Baja por hospitalidades .....	8.584.312,50	
					383.316.688,83
					14.884.885,51

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
2.º			<b>Otras remuneraciones</b>		
	1.º		<b>Diplomas y Titulos</b>		
		U.	Para el premio de Diplomado de Estado Mayor, Estado Mayor del Aire y Diploma de Guerra Naval el 30 por 100 de su sueldo hasta el pase a la situación de retirado o reserva.—Cálculo	6.398.940.00	
			Para el premio del 30 por 100 del sueldo a los Generales, Jefes y Oficiales que poseen el título de Piloto observador de aviación, Ingeniero aeronáutico, piloto de aerostación y que continúan en el Ejército de Tierra con arreglo a las disposiciones vigentes.—Cálculo	246.480.00	
			Para Jefes, Oficiales y Suboficiales Profesores de gimnasia, Maestros de armas que ejerzan sus cometidos en los Cuerpos, etc.	469.090.00	
			A Oficiales diplomados del Servicio Geográfico y Topográfico y los de Medicos, Farmacéutico y Veterinarios, etc.	1.361.300.00	
			A Telemetristas, Artificieros y Apuntadores de Artillería etc	1.831.264.00	
			Para Jefes y Oficiales que tengan diplomas del Cuerpo Técnico, etc	2.387.150.00	
			<b>Diplomas de esquiador, escalador</b>		
			En las condiciones que determinan, etc.	560.950.00	
				<b>13.749.174.00</b>	<b>1.694.711.62</b>
2.º			<b>Cruces</b>		
		U.	Para el pago de las pensiones de las Cruces Laureadas de San Fernando, Medallas Militares, Grandes Cruces, Placas y Cruces de la Orden de San Hermenegudo, Medallas del Mérito Militar, Cruces de Guerra y Medallas de Sufrimientos.—Cálculo	26.797.370.00	1.548.292.62
3.º			<b>Asignaciones de representación y residencia</b>		
			Para las atenciones que a continuación se detallan en las condiciones que determina la Orden de 15 de enero de 1944, etc.		
	1.º		<b>DE REPRESENTACIÓN</b>		
			Ministro del Ejército	78.720.00	
			Subsecretario	52.560.00	
			Directores generales, a	43.800.00	
			Ordenador general de Pagos del Ejército e Interventor general a	35.000.00	
			Los restantes Gobernadores Militares, etc. Estas asignaciones las percibirán igualmente los Jefes, etc		
			Cálculo	2.221.750.00	
			Para los Agregados Militares en el extranjero...	676.650.00	
			Becas para estudios en el extranjero	500.000.00	
			Becas para las Escuelas de Formación Profesional y Obrera	60.000.00	
				<b>3.458.400.00</b>	<b>51.263.33</b>
	2.º		<b>DE RESIDENCIA</b>		
			A razón del 30 por 100 en las Islas de Menorca e Ibiza, Isla Graciosa (Canarias), Palma de Mallorca y Formentera (Balears); del 40 por 100 en Gran Canaria, Tenerife y Valle de Arán; del 50 por 100 en La Palma, del 75 por 100 en Lanzarote y del 100 por 100 en Hierro, Gomera y Fuerteventura excepto la tropa, que tendrá 0,10 pesetas diarias (Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955, DD. OO. números 107 y 190).—Cálculo	22.977.940.50	6.045.909.03
	3.º		<b>DE DESTACAMENTO</b>		
			El 20 por 100 a los Sanatorios del Generalísimo Franco, Ronda y Colonia «General Varela», de Quintana de Puente.—Cálculo	144.050.00	39.929.12
	4.º		<b>Gratificaciones varias</b>		
			Se calcula para las siguientes gratificaciones al personal que tiene concedidos estos devengos con arreglo a los siguientes tipos:		
		U.	<b>DE MANDO</b>		
			Incompatible con la de Destino con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 79).		
			Ministro del Ejército	27.400.00	
			Capitán General	27.400.00	
			Tenientes Generales, a	27.400.00	
			Generales de División, a	25.800.00	
			Generales de Brigada, a	22.350.00	
			Coroneles, a	22.200.00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
2.º	4.º	U.	Tenientes Coronales, a .....	20.200,00	
			Comandantes, a .....	18.250,00	
			Capitanes, a .....	14.950,00	
			Subalternos, a .....	9.600,00	
			Brigadas, a .....	7.800,00	
			Sargentos, a .....	6.500,00	
			Segunda Sección del C. A. S. E., a .....	9.600,00	
			Tercera Sección del C. A. S. E., a .....	7.800,00	
			Conserjes, a .....	7.800,00	
			Cálculo .....	273.985.600,00	
			DE ALTO ESTADO MAYOR Y ESTADO MAYOR CENTRAL		
			Teniente General, a 15.000, etc. ....	1.372.000,00	
			DE DESTINO		
			Incompatible con la Ge Mando, etc. ....		
			Tenientes Generales, a .....	21.900,00	
			Generales de División, a .....	19.400,00	
			Generales de Brigada, a .....	15.300,00	
			Coroneles, a .....	12.800,00	
			Tenientes Coronales, a .....	9.250,00	
			Comandantes, a .....	9.000,00	
			Capitanes, a .....	7.450,00	
			Subalternos, a .....	5.400,00	
			Brigadas, a .....	4.850,00	
			Sargentos, a .....	4.100,00	
			Segunda Sección del C. A. S. E., a .....	5.400,00	
			Tercera Sección del C. A. S. E., a .....	4.850,00	
			Conserjes, a .....	4.850,00	
			Cálculo .....	42.802.350,00	
			El personal del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Armamento y Construcción, etc. ....	10.998.000,00	
			DE PROFESORADO		
			Para los Generales, Jefes y Oficiales, etc. ....	3.083.950,00	
			Para los Generales, Jefes y Oficiales con destino de plantilla en la Dirección General de Enseñanza, etc. ....	14.325.214,00	
			Los Profesores de los cursos preacadémicos, a los tipos siguientes: Los figurados en la vigente Ley económica.		
			Los Profesores de los cursos preparatorios para ingreso en la Academia Militar de Suboficiales a los tipos siguientes: Los figurados en la vigente Ley económica.		
			Cálculo .....	3.000.000,00	
			DE IDIOMAS		
			Para los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que posean idiomas extranjeros y en la cuantía que determina el Decreto de 25 de septiembre de 1953 («D. O.» núm. 224).		
			Cálculo .....	1.159.774,50	
			DE ESTUDIOS		
			Cálculo .....	4.566.850,00	
			DE MONTAÑA		
			Cálculo .....	6.637.736,00	
			Cálculo .....	1.861.984,50	
			DE VIVIENDA		
			Cálculo .....	70.028.900,00	
			<i>Pagadurías y Subpagadurías de Haberes</i>		
			Gratificación reglamentaria al personal con derecho a ella .....	160.000,00	
			DE PARACAIDISTAS		
			Gratificación y devengos especiales. Cálculo .....	11.734.551,90	
			DE TROPAS ESPECIALES		
			Gratificaciones varias a estas tropas .....	7.815.000,00	
				453.532.910,90	88.029.733,45
			PERSONAL DIVERSO		
5.º			1.º Para satisfacer los devengos correspondientes a los Profesores civiles en los Centros de enseñanza .....	242.530,00	»
			2.º Para ídem id. a Médicos, Farmacéuticos, la gratificación de 9.000 pesetas anuales .....	3.886.400,00	»
			3.º Para ídem id., la gratificación de 300 pesetas mensuales .....	1.116.100,00	»



Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
2.º	5.º	4.º	Gratificación especial para las Hijas de la Caridad que prestar servicio en los Hospitales Militares y 750 pesetas mensuales por fundación. Cálculo .....	1.399.920,00	•
		5.º	Para las Damas Auxiliares de Sanidad Militar, con arreglo a los siguientes tipos:		
			1 Inspectora general, a 31.300 .....	31.300,00	
			11 Inspectoras Regionales, a 9.500 .....	104.500,00	
			38 Inspectoras Provinciales, a 9.000 .....	342.000,00	
			1 Secretaria .....	11.500,00	
			2 Auxiliares, a 9.500 .....	19.000,00	
		6.º	Pagas extraordinarias, etc. ....	508.300,00	135.420,80
				1.516.405,24	38,6 66
			<b>HABERES PASIVOS</b>		
6.º			<b>DE CARACTER MILITAR</b>		
	U.		<i>Servicios generales</i>		
		U.	Para satisfacer los sueldos y demás devengos de los Generales y asimilados en situación de reserva, etc. ....	26.864.233,08	942.048,66
					345.407,73

Aprobado este anexo por acuerdo del Consejo de Ministros fecha 8 de junio de 1956.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

**SECCION CUARTA**  
**MINISTERIO DEL EJERCITO**  
**A P E N D I C E**

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
			<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>		
			<b>HABERES ACTIVOS</b>		
1.º			<b>Sueldos</b>		
	2.º		<b>MILICIA NACIONAL</b>		
		1.º	<i>Generales, Jefes y Oficiales</i>		
			1 Teniente .....	19.000,00	
				19.000,00	4.958,33
		2.º	<i>Cuerpo de Suboficiales</i>		
			6 Sargentos, a 14.000 pesetas .....	84.000,00	
		3.º	Pagas extraordinarias, etc. ....	84.000,00	22.508,50
				17.166,64	10.916,64
2.º			<b>Otras remuneraciones</b>		
	1.º		<b>INSTRUCCIÓN PREMILITAR SUPERIOR</b>		
		1.º	<i>Gratificaciones</i>		
			Para satisfacer los devengos de los Jefes y Oficiales del Cuadro permanente de Profesorado, etc. ....	2.200.600,00	554.516,66
		2.º	Por lo que respecta a los que integren el Servicio Médico del Cuerpo de Sanidad Militar, etc. ....	550.000,00	•
	2.º		<b>MILICIA NACIONAL</b>		
		U.	<i>Gratificaciones</i>		
			<b>DE DESTINO</b>		
			1 Teniente .....	5.400,00	
			6 Sargentos, a 4.850 .....	29.100,00	
			<b>DE VIVIENDA</b>		
			1 Teniente .....	2.500,00	
			6 Sargentos, a 1.500 .....	9.000,00	
				11.500,00	
				46.000,00	13.125,00
					606.025,13

Aprobado este anexo por acuerdo del Consejo de Ministros fecha 8 de junio de 1956.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

SECCION DECIMOSEPTIMA  
**ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA**  
 Ministerio del Ejército

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
----------	-------	----------	-----------------------	---------	-------------------

**CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL**

**HABERES ACTIVOS**

1.º

**Sueldos**

1.º

*Generales Jefes y Oficiales*

U. Para satisfacer los sueldos que les corresponden, con arreglo a los tipos que a continuación se detallan.

1	Teniente General .....	68 000.00	
2	Generales de División, a 57 700. ....	115 400.00	
14	Generales de Brigada, a 48 500. ....	679 000.00	
43	Coroneles a 41 500 .....	1 784 500.00	
131	Tenientes Coroneles, a 37 100. ....	4 860 100.00	
271	Comandantes, a 31 300 .....	8 482 300.00	
907	Capitanes, a 25 000 .....	22 675 000.00	
1 649	Subalternos, a 19 000 .....	31 331 000.00	
150	Alféreces, a 16 150 .....	2 422 500.00	
		72 417 800.00	

*Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción*

2	Tenientes Coroneles, a 55.650... ..	111 300.00	
6	Comandantes, a 46.950 .....	281 700.00	
9	Capitanes, a 37.500 .....	337 500.00	
		730 500.00	

Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. 14.699.304.22

**AUMENTOS**

Por aumentos de sueldo por trienios acumulables, etcétera ..... 12.997.000.00

100.844.604,22      25.575.831,28

2.º

*Cuerpos Auxiliares*

U. Para los sueldos de los Cuerpos Auxiliares, con arreglo a los siguientes tipos:

**C. A. S. E.**

215	de la segunda Sección, a 14.000. ....	3 010 000.00	
263	de la tercera Sección, a 12.400. ....	3 261 200.00	
		6 271 200 00	
	Para el suplemento de haber mensual en guarnición, etc. Cálculo .....	157 984.00	

*Escala Auxiliar*

1	Comandante .....	31 300.00	
60	Capitanes, a 25.000 .....	1 500 000.00	
243	Tenientes, a 19.000 .....	4 617 000.00	
		6 148 300,00	

*Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción*

1	Comandante .....	31 300.00	
11	Capitanes, a 25.000 .....	275 000.00	
54	Tenientes, a 19.000 .....	1 026 000.00	
48	Alféreces, a 16.150 .....	775 200.00	
		2 107 500,00	

*Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar*

3	Capitanes, a 25.000 .....	75 000.00	
8	Tenientes, a 19.000 .....	152 000.00	
52	Brigadas, a 16.150 .....	839 800.00	
		1 066 800,00	

*Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar*

3	Tenientes, a 19 000 .....	57 000.00	
6	Brigadas a 16 150 .....	96 900.00	
10	Sargentos, a 14 000 .....	140 000.00	
		293 900,00	

*Cuerpo de Especialistas*

**MECÁNICOS ELECTRICISTAS**

4	Alféreces, a 16.150 .....	64 600.00	
2	Brigadas, a 16.150 .....	32 300.00	
13	Sargentos, a 14.000 .....	182 000.00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	2.º	U.	15 Cabos primeros, a 3.025 .....	45.375,00	
			17 Cabos, a 2.005 .....	34.085,00	
			19 Soldados de primera, a 1.837 ...	34.903,00	
				<u>393.263,00</u>	
			OPERADORES DE RADIO		
			1 Brigada .....	16.150,00	
			1 Sargento .....	14.000,00	
			2 Cabos primeros, a 3.025 .....	6.050,00	
			1 Cabo .....	2.005,00	
			3 Soldados de primera, a 1.837 .....	5.511,00	
				<u>43.716,00</u>	
			PICADORES		
			1 Alférez .....	16.150,00	
			2 Brigadas a 16.150 .....	32.300,00	
			1 Sargento .....	14.000,00	
				<u>62.450,00</u>	
			PARADISTAS		
			3 Brigadas, a 16.150 .....	48.450,00	
			4 Sargentos a 14.000 .....	56.000,00	
				<u>104.450,00</u>	
			Por premios de especialidad a este personal, etc.	396.740,25	
			<i>Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares</i>		
			6 Conserjes y Guardadores del CASE a 11.500 .....	69.000,00	
			7 Idem id. procedentes de retirados, a 9.000 .....	63.000,00	
				<u>132.000,00</u>	
			Para aumentos de sueldo que por trienios acumulables, etc. ....	5.543.000,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	3.694.726,07	
				<u>26.416.029,32</u>	5.556.002,60
			<i>Cuerpo de Suboficiales</i>		
		U.	Se calcula para el total de las siguientes atenciones:		
			Sueldos del personal de este Cuerpo que a continuación se expresa:		
			860 Brigadas a 16.150 .....	13.889.000,00	
			1.623 Sargentos a 14.000 .....	22.722.000,00	
			600 Sargentos I. P. S. a 14.000 ...	8.400.000,00	
			Diferencia de sueldo de 800 Sargentos (Leyes de 22 de diciembre de 1953 y 14 de abril de 1955), a 2.150 .....	1.720.000,00	
				<u>46.731.000,00</u>	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	10.047.650,78	
			AUMENTOS		
			Por los detallados en la vigente Ley de Presupuestos .....	14.669.104,00	
				<u>71.447.754,78</u>	
			B A J A		
			Baja por menores efectivos, etc. ....	13.480.829,50	
				<u>57.966.925,28</u>	12.718.214,00
4.º			<i>Tropa de Unidades Europeas</i>		
		U.	Se calcula para el total de las atenciones siguientes:		
			<i>Haberes de Tropa</i>		
			Para el pago de los haberes a los individuos europeos e indígenas que no sirven en Regulares o Tercio, a los tipos siguientes:		
			El detalle figurado en la vigente Ley de Presupuestos .....	51.177.887,25	
			AUMENTOS		
			Por los haberes de Cabo primero o sueldo de Sargento, etc. ....	538.387,50	
			Por el sueldo de Sargento que corresponde a los Cabos etc.—Cálculo .....	12.311.827,50	
			Para el pago de socorros reglamentarios, Cálculo .....	270.000,00	
			Por trienios acumulables, etc. ....	30.000,00	
			Por incidencias del voluntariado, etc. ....	150.000,00	
			Para el pago de las diferencias, etc. ....	269.187,50	
			Para la paga extraordinaria, etc. ....	1.388.164,69	
				<u>66.135.454,44</u>	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	4.º	U.	<b>B A S A S</b>		
			Por el 3 por 100 de Hospitalidades de los efectivos	1.181.267,01	
					64.954.187,43
	5.º		<i>Tropa de Unidades Indígenas</i>		
		U.	Se calcula para las siguientes atenciones:		
			<i>Haberes de Tropa</i>		
			Para el pago de haberes y devengos especiales, etc.	75.815.876,82	
			<b>AUMENTOS</b>		
			Por trienios acumulables, etc.	1.372.069,00	
			Por el sueldo de Sargento que corresponde, etc.	49.033.821,50	
			Para premios de constancia, etc.	36.039.755,50	
			Para el plus de campaña, etc.	500.000,00	
			Para satisfacer las pagas extraordinarias, etc.	5.732.995,28	
				<u>149.064.441,10</u>	
			<b>B A J A</b>		
			Por el 3 por 100 de hospitalidades de los efectivos	1.050.673,50	
					148.013.773,60
6.º			<i>Tropa del Tercio</i>		
		U.	<b>LA LEGIÓN</b>		
			Se calcula para las atenciones siguientes:		
			<i>Haberes de Tropa</i>		
			Para el pago de haberes, etc.	44.046.784,75	
			<b>AUMENTOS</b>		
			Para el abono del plus, etc.	875.000,00	
			Para satisfacer el socorro de 2 pesetas, etc.	100.000,00	
			Para el sueldo de Sargento, etc.	15.839.822,50	
			Para satisfacer las pagas extraordinarias, etc.	1.535.351,14	
				<u>62.396.958,39</u>	
			<b>B A J A</b>		
			Por el 3 por 100 de hospitalidades de los efectivos	488.461,50	
					61.908.476,89
7.º			<i>Destacamentos del Sahara</i>		
	1.º		Para satisfacer los sueldos del personal de Jefes, Oficiales, etc.	54.838.383,47	
			El personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal auxiliar.		
			Todo el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales, Auxiliares y Tropa europea devengará la gratificación de agua (Orden de 31 de agosto de 1949, «D. O.» 204)		
	2.º		Gratificación de residencia, etc.	200.000,00	
				<u>55.038.383,47</u>	
			Baja del 3 por 100 de hospitalidades de los efectivos de tropa	155.643,97	
					54.882.739,50
8.º			<i>Compañías de Mar</i>		
		U.	Para satisfacer los sueldos, trienios, etc.	2.329.847,97	
			Baja del 3 por 100 por hospitalidades	11.385,00	
				<u>2.318.462,97</u>	
2.º			<b>Otras remuneraciones</b>		
	1.º		<b>SERVICIOS GENERALES</b>		
		1.º	<i>Diplomas y Títulos</i>		
			Para el pago de estas atenciones en igual cuantía y condiciones que las expresadas en la Sección 4.ª	591.082,30	17.500,00
		2.º	<i>Cruces pensionadas</i>		
			Para el pago de las pensiones de las Cruces de San Fernando, etc.	7.667.881,84	876.286,81
			<i>Asignaciones de representación y residencia</i>		
	4.º		<b>DE RESIDENCIA</b>		
			A razón del 50 por 100	57.285.225,00	15.321.620,37

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
2.º	1.º	5.º	<i>Gratificaciones</i>		
			DE MANDO		
			En la cuantía y condiciones que las anteriores de la Sección 4.ª .....	53.300.650,00	
			DE DESTINO		
			En iguales condiciones que las anteriores .....	9.807.150,00	
			DE PROFESORADO		
			Escuelas Regionales, etc.—Calculo .....	300.000,00	
			COMISIÓN GEOGRAFICA DE MARRUECOS		
			Para las especiales de la misma, etc. ....	33.000,00	
			DE VIVIENDA		
			En las mismas condiciones que las precedentes. ....	14.496.800,00	
			DE FUERZAS ESPECIALES		
			De Fuerzas Indígenas, etc. ....	9.681.832,00	87.619.432,00
			17.216.091,69		
			HABERES PASIVOS		
6.º			DE CARACTER MILITAR		
	U.		<i>Servicios generales</i>		
		U.	Para satisfacer las pagas de toca y mesadas de supervivencia que se concedan durante el ejercicio de este Presupuesto ...	72.000,00	18.666,66
					111.157.793,16

Aprobado este anexo por acuerdo del Consejo de Ministros fecha 8 de junio de 1956.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

**SECCION DECIMOCTAVA**  
**OBLIGACIONES A EXTINGUIR**  
**Ministerio del Ejército**

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
			<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>		
			<b>HABERES ACTIVOS</b>		
1.º			<b>Sueldos</b>		
	4.º		<b>MINISTERIO DEL EJÉRCITO</b>		
		1.º	<i>Cuerpo de Inválidos</i>		
			Para satisfacer los sueldos, trienios acumulables, etcétera .....	25.825.461,86	
			Para el pago de las gratificaciones reglamentarias, etc. ....	11.223.805,68	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	4.547.948,46	
				41.597.216,00	6.636.265,06
		2.º	<i>Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra</i>		
			Para el pago de los sueldos y trienios, etc. ....	118.929.727,02	
			Para el pago de las gratificaciones reglamentarias, etc. ....	51.732.425,20	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	16.492.309,57	
				187.154.461,79	24.510.800,19
		3.º	<i>Personal de los Cuerpos a extinguir</i>		
			Para satisfacer los sueldos y trienios, etc. ....	134.163.100,00	
			Para el pago de asignación de residencia, etc. ....	92.814.010,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	24.686.907,80	
				251.664.017,80	45.259.235,56

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
			<i>Personal a amortizar</i>		
			Para satisfacer los sueldos y trienios, etc. ....	388.935.050,69	
			Para el pago de las gratificaciones reglamentarias, etc. ....	143.036.890,00	
			Pagas extraordinarias, etc. ....	66.343.768,69	
				598.315.708,69	
			<i>B a g a</i>		
			Por los devengos correspondientes al personal, etc.	46.582.177,88	
				551.732.536,81	110.305.746,52
					137.212.047,33

Aprobado este anexo por acuerdo del Consejo de Ministros fecha 3 de junio de 1956.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de junio de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Carlos de Arjona y Ruiz, del Cuerpo Técnico Administrativo de la disuelta Sección Colonial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos de Arjona y Ruiz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la disuelta Sección Colonial, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, y en la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo con destino en esa Dirección General, ocupando en comisión por ser de inferior categoría una vacante de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas consignado en la Sección 18—obligaciones a extinguir—, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto tercero, del Presupuesto General del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se dispone la aprobación del mezclador de gasolina y aceite «Schwelmer Eisenwerk Mueller & Co.», modelo M S. 100 K.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del mezclador de gasolina y aceite «Schwelmer Eisenwerk Mueller & Co.», modelo M S 100 K, presentado por don Anselm Mayr, con domicilio en esta capital, calle de Gravina, núm. 27, como representante en España de la fábrica alemana de aparatos surtidores de gasolina «Schwelmer Eisenwerk Mueller & Co.», G. m. b. H., por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este mezclador, que llevará la marca, número, capacidad máxima, nombre y residencia de la Casa constructora y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las medidas y que lleva el letrero indicador de que se dispone de un juego de medidas a disposición del público para su comprobación.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de febrero), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de treinta y ocho mil quinientas pesetas, señalado por don Anselm Mayr, peticionario de la aprobación de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los honorarios por estas operaciones serán los que determina el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el peticionario de la aprobación de este mezclador deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1956.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería don Antonio Rivera Cociña.

Excmos. Sres.: Habiendo fallecido el día 7 de mayo último el Sargento de Complemento de Infantería don Antonio Rivera Cociña, en situación de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Linares (Jaén), causa baja en la referida Agrupación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Ingenieros don Francisco Lucas González.

Excmo. Sr.: Habiendo pasado a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden del Ministerio del Ejército, de 2 de junio de 1956 («D O.» núm. 125), el Sargento de Complemento de Ingenieros don Francisco Lucas González, actualmente en la de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con residencia en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), causa baja en la referida Agrupación, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 6 de junio de 1956 sobre prestación por tuberculosis en el Seguro Escolar.

Ilmos. Sres.: El Seguro Escolar se sometió en su implantación y desarrollo a los principios de una política realista, buscando precisamente las garantías necesarias para el logro total de sus ambiciosas metas en favor de los grupos estudiantiles españoles. De ahí que se iniciase con las prestaciones por infortunio familiar y para caso de accidente escolar, dejando para más adelante la puesta en marcha de las otras prestaciones, tales la de enfermedad y ayuda al graduado.

No han transcurrido dos años desde que el Seguro recaudó sus primeras cuotas y ya ha ampliado las prestaciones establecidas, tanto el infortunio familiar, con la presunción positiva en el caso de fallecimiento del cabeza de familia o al atenuar el rigor del periodo de carencia, como en accidente al mejorar las indemnizaciones en los supuestos de gran invalidez o defunción. Pero, con todo, no cabía conformarse con las metas ya cubiertas, por lo que hoy, recogiendo el sentir unánime de la población escolar asegurada a través de sus representantes en los órganos de gobierno y en los consejos asesorados de la Mutualidad, pone en vigor la prestación por enfermedad. Aho-

ra bien, dado que la prima a satisfacer por el asegurado permanece constante, la Mutualidad destina al costeamiento de la nueva prestación los fondos liberados del capítulo presupuestario de accidentes escolares en concepto de excedentes producidos al consistir las indemnizaciones en capitales pagados de una sola vez y no en pensiones de sostenimiento tal y como inicialmente se había previsto, por lo que, al no aumentar las posibilidades económicas del Seguro de un modo permanente, la prestación por enfermedad se inicia con el servicio de lucha antituberculosa pulmonar, ya que la tuberculosis entraña, junto a su peligrosidad individual y social, una especial gravedad para la economía familiar del estudiante, sobre todo en aquellos casos en que la gravedad de la dolencia exige un tratamiento sanitario en régimen de hospitalización.

En atención a estas consideraciones, los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo han tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La prestación por tuberculosis en el Seguro Escolar se registrará, en la primera fase de su implantación, por las siguientes normas:

a) Tendrán derecho a la prestación por tuberculosis pulmonar los estudiantes que adoleciendo de esta enfermedad necesiten, a juicio de la Mutualidad, un tratamiento médico en régimen de hospitalización, siempre que tengan el carácter de mutualista del Seguro Escolar y haya transcurrido, cuando menos, un año desde que el estudiante se matriculó por primera vez en cualquier Centro de Enseñanza de los comprendidos en dicho Seguro.

b) La prestación por tuberculosis pulmonar comprenderá todos los servicios de alojamiento y manutención en Centros sanatoriales adecuados, los cuidados médicos, pequeña y gran cirugía torácica y la asistencia farmacéutica, incluidos antibióticos, que se estime necesaria, fijándose el periodo de hospitalización en dieciocho meses, prorrogables por periodos de otros tres meses hasta un tiempo máximo total de tres años, sin solución de continuidad.

c) Se autoriza a la Mutualidad del Seguro Escolar a celebrar los oportunos concertos para dar efectividad a esta prestación, hasta el número máximo de cien camas, con los establecimientos sanatoriales y personal médico a efectos de intervención quirúrgica que se estimen adecuados, así como a reglamentar el procedimiento de solicitud de la prestación y de las garantías probatorias de la misma.

d) No obstante lo dispuesto en el apartado a), y siempre que el solicitante reúna

los requisitos personales que en tal artículo se indican, la Mutualidad podrá atender aquellos casos de dolencia tuberculosa pulmonar que, sin alcanzar una gravedad tal exija la hospitalización del afectado, suponga especial gravedad en razón de sus circunstancias económicas. A estos efectos, dispondrá de una cantidad máxima de quinientas mil pesetas anuales, quedando en este caso ometida la asistencia farmacéutica al régimen establecido en el artículo 52 de los Estatutos de la Mutualidad.

Art. 2.º Quedan modificados, en cuanto se opongan a los preceptos anteriores, los artículos 48 y 52 de los Estatutos de la Mutualidad de 11 de agosto de 1953.

Art. 3.º Por el Consejo de Administración de la Mutualidad, o, en su caso, por la Comisión Permanente, se dictarán las normas por las cuales habrá de regirse la concesión de estas nuevas prestaciones.

Art. 4.º Las prestaciones que se concedan en la presente Orden entrarán en vigor el día 1 de octubre de 1956.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se concede tres meses de licencia, sin sueldo, al Ingeniero de Minas don Luis Torón Villegas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, adscrito al Distrito Minero de Palencia, don Luis Torón Villegas, en solicitud de licencia de tres meses, sin sueldo, por tener necesidad de atender temporalmente a asuntos propios que le impiden cumplir con su obligación en el citado destino,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de los Funcionarios Públicos, de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder tres meses de licencia para asuntos

particulares, sin goce de sueldo alguno, al referido Ingeniero señor Torón Villegas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Ortigueira (La Coruña).

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de Ortigueira (La Coruña), se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de segunda categoría por el turno de antigüedad de servicios efectivos en la carrera, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Asimismo acompañarán certificación acreditativa de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal.

Madrid, 11 de junio de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

#### Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, y disposiciones complementarias del mismo, se publica relación de Secretarías de primera y segunda categoría, vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde.

Vacante	Causa de la misma	Turno
	<b>Secretarías de primera categoría</b>	
Madrid núm. 13 .....	Jubilación de don Fernando Larrey Quián.	Concurso de traslado entre Secretarios de primera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
	<b>Secretarías de segunda categoría</b>	
Cádiz núm. 1 ó la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 25-11-1954) .....	Traslado de don José Cortes Segura .....	Concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Ribeira (La Coruña) o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden 5-12-1949) .....	Jubilación de don Baldomero Fernández Bermúdez .....	Oposición restringida.
Ortigueira (La Coruña) .....	Pase a supernumerario de don José María Pérez Díaz de Terán .....	Concurso de traslado entre Secretarios de segunda categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

## Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos de Registro Civil, entre los funcionarios que se indican.

Se hallan vacantes las siguientes plazas en el Cuerpo de Médicos de Registro Civil, que han de proveerse por concurso general de traslado entre Médicos propietarios, por el orden y turnos establecidos en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947, y disposición segunda de la Orden de 9 de diciembre de 1948.

### VACANTES

**Primera categoría.**—Juzgado Municipal número 7, de Barcelona.—Defunción de don Manuel Esquiús Anguera.

**Segunda categoría.**—Juzgado Municipal número 5, de Valencia.—Traslado de don Eduardo Megias Penades.

Los Médicos nombrados para poblaciones donde existan Juzgados Municipales sin oficina del Registro Civil, se turnarán mensualmente en la prestación de servicio en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro Civil por los Jueces municipales.

Los concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, que deberán tener entrada en el Registro de la Dirección, en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de junio de 1956.—El Director general, José Alonso.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

**Resolución autorizando a «Hispano Diesel, S. A.», la instalación en Madrid de una industria para la fabricación de vehículos de motor mecánico tipo furgoneta-camión.**

Visto el expediente promovido por «Hispano Diesel, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en Madrid una industria para la fabricación de vehículos de motor mecánico tipo furgoneta-camión a base de patentes adquiridas a las Sociedades austriacas A. V. L. y P. S. I. de la furgoneta «Palten-Diesel», con motores de aceites pesados y potencia de 20 CV, a 3.000 r. p. m., con dos cilindros en V, y 1.020 c. c. de cilindrada; carga útil de la furgoneta, 750 kilogramos.

Resultando que primitivamente la petición se concretaba a un taller de montaje con importación de un 70 por 100 del valor de las piezas que se irían disminuyendo paulatinamente hasta reducir este porcentaje al 10 por 100 a base de utilizar la industria auxiliar nacional de fabricación de accesorios de automóvil.

Resultando que posteriormente se amplía la primitiva petición, pasando de un capital de 60.000.000 de pesetas a 80.000.000 de pesetas, al objeto de producir en la misma fábrica todas las piezas que por su importancia requieran especiales cuidados y tratamientos, como son cigüeñales, camisas, carters, bloques, árboles de levas, etc., dejando las de menor importancia a la industria auxiliar.

Resultando que la ampliación que se solicita es para una producción de 3.500 vehículos anuales y de 6.000 motores, ampliable a 8.000 incluyendo en esta producción de motores los repuestos y recambios necesarios.

Resultando que se prevé la nacionalización de esta industria de modo que comenzando por una importación de elementos del 60 por 100 durante los tres primeros meses de la puesta en marcha va disminuyendo dicha proporción de importación paulatinamente hasta quedar reducida al 10 por 100 a los veinticuatro meses de puesta en marcha la industria y anularse a los treinta y seis;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios previstos en la Orden Ministerial de 12-9-39.

Considerando que la forma de presentarse la solicitud a base de producirse en las propias instalaciones los elementos más esenciales del vehículo dejado para la industria auxiliar las piezas de menor importancia, así como la forma con que se propone la nacionalización del vehículo, responde al criterio que viene manteniendo esta Dirección General para la autorización de industrias de este tipo.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hispano Diesel, S. A.» la instalación de la industria solicitada de acuerdo con las condiciones generales de la Orden ministerial de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

1.ª En el plazo de tres meses, a partir de esta resolución, se presentará en la Dirección General de Industria, para su aprobación, la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que puedan concertarse con firmas extranjeras.

2.ª El capital acciones de la Sociedad será como mínimo de 80.000.000 de pesetas, del que se dedicará por lo menos el 80 por 100 a inversiones fijas, tales como terrenos, edificios industriales, maquinaria e instalaciones auxiliares. El capital será ampliado posteriormente en la medida necesaria para dar cumplimiento al programa de producción establecido por la presente autorización.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La Sociedad peticionaria establecerá su programa de fabricación de forma que se cumplan como mínimo las condiciones siguientes:

a) La Sociedad habrá de fabricar en sus propias instalaciones aquellas piezas que por su importancia requieran especiales cuidados o tratamientos, y particularmente las que constituyen el motor y dirección dejando para la industria auxiliar las piezas en estado bruto de fundición y forja y la elaboración de las de menor importancia, así como el equipo eléctrico. La Sociedad peticionaria realizará como mínimo en sus propias instalaciones un volumen de fabricación correspondiente al motor no inferior al 70 por 100 de su precio de coste.

b) A partir de la puesta en marcha, y durante los tres primeros meses de funcionamiento, en los que se prevé una producción total máxima de 300 vehículos, deberá garantizarse que el valor de las piezas y elementos de todas clases de procedencia extranjera representan como máximo el 60 por 100 del precio c. i. f. en divisas del vehículo sin neumáticos, debiendo en los meses siguientes reducirse la importación de piezas y elementos en la siguiente forma:

Desde los 3 a los 9 meses, para una producción máxima de 750 vehículos, al 50 por 100.

Desde los 9 a los 15 meses, para una producción máxima de 900 vehículos, al 40 por 100.

Desde los 15 a los 18 meses, para una producción máxima de 600 vehículos, al 25 por 100.

Desde los 18 a los 24 meses, para una producción máxima de 1.350 vehículos, al 20 por 100.

Desde los 24 a los 36 meses, para una producción máxima de 3.000 vehículos, al 10 por 100.

Desde los 36 meses en adelante se anularán las importaciones, salvo las de bombas de inyección e inyectores de combustible, si no se produjesen en España.

En el caso de que la Sociedad peticionaria exporte vehículos o piezas producidos en España con arreglo a la presente autorización podrá a su vez importar piezas de aquéllos, previas las autorizaciones

competentes, a partir de los tres años desde la puesta en marcha y cuyo valor anual no exceda del de las exportaciones realizadas, pero sin que sea en ningún caso superior al 10 por 100 del valor c. i. f. en divisas del vehículo sin neumáticos.

5.ª En relación con los plazos anteriores, el peticionario facilitará a la Administración con la debida antelación los datos referentes a los elementos que se van a fabricar en España, así como los talleres donde han de producirse. La Dirección General de Industria efectuará directamente a través de los Organismos provinciales, la inspección debida para comprobar el cumplimiento de las anteriores condiciones.

6.ª Antes de cumplirse un año desde la fecha de esta autorización el peticionario presentará a la aprobación de la Dirección General de Industria el proyecto completo de sus instalaciones con especificación detallada de toda la maquinaria y elementos de producción y control.

7.ª La distribución y servicio comercial de los vehículos y piezas de recambio será realizado por «Hispano Diesel, Sociedad Anónima», o por una filial suya con capital totalmente nacional y con participación mayoritaria de «Hispano Diesel, S. A.», no inferior al 70 por 100 del capital acciones.

8.ª La presente autorización no implica la concesión de los permisos de importación correspondientes a los programas de montaje establecidos por el peticionario, que deberán ser solicitados con arreglo a las normas vigentes en esta materia.

Las solicitudes de permiso de importación de todos los materiales y productos semielaborados o terminados necesarios para la construcción y montaje de los vehículos serán cursadas precisamente por la Entidad concesionaria aun en aquellos casos en que tales materiales o productos deban ser utilizados o transformados por talleres ajenos al concesionario que colaboren con éste en la fabricación de elementos del coche. En todo caso, una copia de las solicitudes de licencia de importación será cursada al Ministerio de Industria (Dirección General de Industria).

9.ª El suministro de primeras materias se ajustará a los programas de fabricación nacional de elementos del vehículo previamente aprobados por la Administración, habida cuenta de los resultados que vayan obteniéndose en la producción nacional de los distintos elementos y de las disponibilidades de primeras materias en el país.

10. La presente autorización no implica la concesión de ningún derecho en cuanto a las medidas que por el Estado se hayan adoptado o pudieran adoptarse para la protección y estímulo de esta rama industrial ni preferencia de ninguna clase en relación con otras industrias similares que existen actualmente o puedan autorizarse en el futuro.

11. La Sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1955 sobre construcción de viviendas para el personal de la fábrica, así como en cuanto se refiere a la labor social a desarrollar.

12. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.